



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14455

05/07/2017

41243

AUTOR/A: SORLÍ FRESQUET, Marta (GMX)

RESPUESTA:

Con fecha 27 de junio, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha dictado sentencia en el asunto C-74/16, que tiene por objeto una cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Madrid en el procedimiento entre la Congregación de Escuelas Pías y el Ayuntamiento de Getafe. En dicha cuestión se planteaba si la exención establecida en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en favor de la Iglesia Católica es contraria al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en materia de ayudas de Estado.

El TJUE estima que es el juez nacional el que en cada caso debe comprobar en qué medida el inmueble sobre el que se realizan las obras objeto de la exención se destina a una actividad económica o no económica o a ambas.

Por tanto, corresponde al órgano jurisdiccional remitente apreciar, a la luz de los elementos interpretativos que preceden y sobre la base de todas las circunstancias pertinentes del asunto del que conoce, si la exención controvertida en el litigio principal puede afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros y si, en consecuencia, puede ser considerada como ayuda de Estado.

En su sentencia, el TJUE no considera que la normativa del ICIO contenida en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo), ni la exención establecida en el artículo IV.1.B) del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979, sea contraria al Derecho comunitario, por lo que no es necesaria su modificación o anulación. Asimismo, la Sentencia del TJUE solo afecta al ICIO, no a otros impuestos.

Madrid, 25 de septiembre de 2017